

LA PRIMITIVA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA DE LA PALMA

P O R

ANA VIÑA BRITO

A raíz de la colonización de las Islas Canarias se organiza en ellas la vida eclesiástica que desempeñará un papel fundamental en el desarrollo de las mismas.

Bien es verdad que la mayor parte de la documentación de archivos parroquiales referente al período que nos ocupa, el siglo XVI, se ha perdido en gran parte y la que se conserva está bastante deteriorada, por lo que en algunos casos es prácticamente imposible aprovecharla. Ello no es óbice, sin embargo, para que, ya sea por la documentación original, por traslados o copias posteriores o incluso por referencias de cronistas e historiadores de pasadas centurias, intentemos realizar un esbozo del cuál fue la primitiva organización eclesiástica de La Palma.

Este hecho de la escasez de documentación no es exclusivo de La Palma sino que se puede generalizar al resto del Archipiélago¹.

La documentación básica para este estudio, además de la ya señalada de los archivos parroquiales de la isla de La Palma,

¹ Sirva como ejemplo de esta escasez de documentación la de la antigua iglesia parroquial de la villa de Teguiise en Lanzarote, la cual fue arrasada en 1586 por los argelinos y turcos del arráez Morote, tal como lo señaló VIERA Y CLAVIJO en sus *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, t. I, lib. VIII, p. 607.

es la del Archivo de la Catedral de Las Palmas, en su Sección de Archivo Secreto², y el Archivo General de Simancas, en sus Secciones de Asuntos eclesiásticos³ y Registro General del Sello⁴, que se complementa con las publicaciones existentes sobre la Iglesia en Canarias.

Antes de comenzar este pequeño recorrido por las iglesias erigidas en La Palma a raíz de su conquista, sería interesante plantearnos qué valor puede tener la fundación de una iglesia y en qué medida va a determinar la vida de este lugar. La respuesta, al menos para el caso concreto que estamos analizando, viene definida porque la fundación de una iglesia supone para los vecinos del lugar un centro de reunión espiritual, un nuevo crecimiento de fervor y una cierta emulación del culto divino, al menos para todo el obispado de Canaria, pero también supone el tener que contribuir a su mantenimiento: diezmos, primicias... o como en el caso específico de la iglesia de los Remedios en La Laguna (Tenerife), que para contribuir a su construcción, se impuso la sisa sobre el pescado, el vino y el jabón⁵.

La Palma no constituye un caso diferenciado, sino que es parte integrante de la organización del obispado de Canaria, habiéndose dado por parte de este obispado una serie de disposiciones específicas para su reglamentación.

Entre éstas destacamos el Sínodo de don Fernando Vázquez de Arce en el apartado referente a la «Creación de La Palma»⁶ y la Cédula de Carlos V de 1533, enviada al obispo de Canaria

² Archivo de la Catedral de Las Palmas, Sección Archivo Secreto, legs. 3 y 18.

³ En este caso la documentación no ha sido consultada directamente sino a través de la publicación realizada por J. SÁNCHEZ HERRERO: «Aspectos de la organización eclesiástica de la diócesis de Canarias a finales del siglo XVI», *Revista de Historia de Canarias*, pp. 71 y ss (1973-76).

⁴ E. AZNAR VALLEJO: *Documentos canarios en el Registro General del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna-Tenerife, 1981.

⁵ J. VIERA Y CLAVIJO: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, t. I, lib. IX, p. 695.

⁶ Archivo de la Catedral de Las Palmas, Sección Archivo Secreto, leg. 18. La fecha del mismo corresponde al año 1515, concretamente al día 18 de abril.

don fray Juan de Salamanca⁷, pues entendemos que ambas serán la base fundamental para la organización eclesiástica de la Isla.

La ubicación de las iglesias en esta Isla se organizó en torno a los lugares de mayor población y riqueza, tal como sucedió en el resto del Archipiélago⁸. Es por ello que para abordar el estudio de la geografía eclesiástica de La Palma, la dividiremos en tres apartados: Beneficios, Iglesias Bautismales y Ermitas, pues el predominio de una u otra estaba en relación con el número de pobladores.

BENEFICIOS

La creación de beneficios dependía del número de vecinos y de las rentas que éstos generaban, por lo que las zonas más pobladas y ricas tuvieron los primeros beneficios, contando así con una administración eclesiástica propia⁹.

Éste fue el motivo por el cual en La Palma el único y primer beneficio existente se situara en la capital de la Isla. Sabemos a través de las Crónicas y confirmado por el Sínodo de Vázquez de Arce, que la primera iglesia constituida como tal en La Palma fue la de San Salvador en la villa del Apurón, pues así se llamaba Santa Cruz de la Palma, capital de la Isla. Dicha iglesia fue construida muy pocos años después de la conquista y reedificada posteriormente con tres naves por Juan del Valle, tal como consta en una inscripción de la misma y del título de Regidor que don Alonso de Lugo le dio en mayo del año 1518¹⁰, en atención a «ser hidalgo y haber hecho la parroquia de San Salvador y el convento de San Francisco»¹¹.

⁷ Archivo de la Catedral de Las Palmas, Sección Archivo General [Secreto], leg. 3. Su fecha es de 5 de diciembre de 1533.

⁸ E. AZNAR VALLEJO: *La integración de Canarias a la Corona de Castilla (1478-1526)*, La Laguna-Sevilla, 1983, pp. 161 y ss.

⁹ Idem nota II. 8.

¹⁰ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la isla de La Palma*, t. I, p. 382, en la cual cita a J. VIERA Y CLAVIJO: *Noticias...*, lib. IV, p. 287.

¹¹ J. VIERA Y CLAVIJO: *Noticias...*, p. 690.

Esta iglesia tuvo un cura beneficiado que servía esta parroquia con dos clérigos, los cuales estaban encargados de administrar los sacramentos a los habitantes de Tazacorte y Tijarafe, puesto que los vecinos de estas dos localidades les daban las décimas y las primicias.

El Sínodo de Vázquez de Arce señalaba también que el único beneficio que hasta esos momentos existía en la Isla, al quedar vacante se dividiese en dos «que se provean por nosotros», al ser esta iglesia la capital y principal población de la Isla.

Si bien el primer beneficio creado en La Palma fue el de San Salvador, a partir del año 1515, fecha del Sínodo de Vázquez de Arce, aparecen otros dos beneficios simples: el de Puntallana y el de San Andrés.

En el caso de Puntallana, antes de la creación de este beneficio simple, existía una ermita construida por los moradores del lugar con clérigo que les decía misas y al que pagaban un salario a su costa, posteriormente esta ermita pasó a ser iglesia parroquial bajo la advocación de San Juan, no conociéndose la fecha exacta de su fundación.

El documento más antiguo que se conserva de la misma es el Libro de Bautismos de 1565, pero suponemos que su construcción fue muy pocos años después de la conquista, ya que desde el año 1515 se la declara iglesia parroquial¹², creándose un beneficio simple sustentado por la iglesia que tendría como dote el noveno de dichos lugares y si con esto no fuera suficiente, el noveno del beneficio de la Isla del trigo y de las primicias.

Sus parroquianos eran los moradores del término de Puntallana y de la Galga.

Lo mismo sucedió en esta fecha que nos está sirviendo de referencia, año 1515, con la iglesia de San Andrés en el término del mismo nombre. Sus parroquianos eran los vecinos y moradores que viven en la Punta de los Dragos y La Herradura, pues los moradores de los Sauces eran considerados vecinos de San

¹² La citada declaración se efectuó en el Sínodo de don Fernando Vázquez de Arce.

Andrés¹³, y ambos dan el noveno perteneciente al beneficio y beneficiado de diez mil maravedís y quince fanegas de trigo cada año.

Varios años después, por Cédula de Carlos V¹⁴, se ordena que el único beneficio existente en la Isla, cuando ya Vázquez de Arce había señalado que se dividiese en dos, se divida en cinco: tres para la villa de Santa Cruz de La Palma y los otros dos, uno para Puntallana y el otro para los Sauces y su término.

En este caso, el hecho que llama la atención no es la intervención regia en la provisión de beneficios, pues a partir de esta fecha se declararían como patrimoniales los beneficios eclesiásticos¹⁵, e incluso desde mucho antes, al menos desde 1478 en que los Reyes Católicos, en la Asamblea General del Clero celebrada en Sevilla, manifestaron su deseo de intervenir en la provisión de dignidades eclesiásticas y otros beneficios¹⁶, sino el número de beneficios que antes de 1533 existían en La Palma.

Por esta misma Cédula de Carlos V se establece que, a pesar de la división en cinco beneficios, del cobro de las rentas y primicias sólo se encargarían cada año uno de los tres beneficiados de Santa Cruz de La Palma, el cual repartiría entre todos.

A pesar de esta división, parece que en principio, tras el Sínodo de Vázquez de Arce, sólo hubo dos beneficios: el de la ciudad y el de San Andrés, siendo éstos los únicos que figuran como tales en la relación que en 1585 envió el obispo de Canaria¹⁷, manteniendo Puntallana un curato y el beneficio simple y no los Sauces que a pesar de contar con dos ingenios no tiene beneficio sino curato, al ser sus moradores, como ya hemos señalado, vecinos de San Andrés.

¹³ J. SÁNCHEZ HERRERO: «Aspectos de la organización...», p. 71. Así figura en el año 1575 en la relación que el obispo de Canarias, don Cristóbal Vela, envía a Felipe II.

¹⁴ La citada Cédula está fechada en Monzón el 5 de diciembre del año 1533.

¹⁵ E. AZNAR VALLEJO: *La integración de Canarias...*, p. 59.

¹⁶ J. SÁNCHEZ HERRERO: *La diócesis de León*, Universidad de Salamanca, 1977, p. 107.

¹⁷ J. SÁNCHEZ HERRERO: «Aspectos de la organización...», p. 71.

En el año 1588¹⁸ sí aparecen ya los cinco beneficios ordenados por la Cédula de Carlos V, tres para Santa Cruz de La Palma, con una dotación de doscientos ducados, y los otros dos, uno para Puntallana con cien ducados y el otra para los Sauces con doscientos ducados de dotación.

En esta Real Cédula se estipula además, que a partir de este momento, los beneficios se den a los naturales de la Isla, pues los Reyes Católicos manifestaron su deseo de que no se prefiriese a extranjeros ni desconocidos, ampliándose ahora a que sólo fuesen beneficiados los naturales de la Isla.

Eran considerados naturales, los nacidos en la Isla y que sus padres y sus abuelos hubiesen sido vecinos de ella al menos durante diez años, entendiéndose por vecindad «cuando marido y mujer vivieran casados y velados en esta Isla y así lo confirmase la iglesia»¹⁹. Los cinco nuevos beneficiados de La Palma, al menos a partir de 1588, fueron naturales de la misma²⁰.

Además de este requisito indispensable se exigían otros para ser beneficiado: entre ellos destacamos:

1. Conocimiento de doctrina.
2. Buena vida de honestidad y recogimiento.
3. Grado de Doctor, Licenciado o Bachiller en Teología y Cánones. Este último requisito no se cumplió siempre, pues de los cinco beneficiados de La Palma sólo tenemos referencias que uno de ellos, Pedro González Medel, era graduado en Cánones por la Universidad de Valencia²¹ y del resto no se hace mención de su graduación.
4. No podían ser bastardos, conversos, «nieto de quemados», ni fraile de ninguna orden.

Cumplidos estos requisitos, la fórmula para la provisión del cargo era mediante un edicto en las puertas de la iglesia que se trasladaría a toda la diócesis en un plazo de treinta días. Los miembros que componían el Tribunal para la elección de

¹⁸ L. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Aspectos económicos, administrativos y humanos de la diócesis de Canarias en la segunda mitad del siglo XVI», ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, pp. 95 y ss.

¹⁹ Sínodo de Vázquez de Arce.

²⁰ J. SÁNCHEZ HERRERO: «Aspectos de la organización...», pp. 81 y ss.

²¹ L. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Aspectos económicos...» p. 28.

los nuevos beneficiados eran: una persona por el Regimiento, otra por la villa y el Vicario, además de los miembros nombrados directamente por el Cabildo eclesiástico, no especificando su número. Este Tribunal efectuaba a los aspirantes un examen público, eligiendo al mejor opositor.

Una vez elegido el nuevo beneficiado y tras prestar el correspondiente juramento en la iglesia, quedaba supeditado totalmente a los dictados de la misma, no pudiendo a partir de ese momento servir capellanías, según establece el citado Sínodo.

IGLESIAS BAPTISMALES

Ya señalábamos al hablar de los beneficios existentes en la isla de La Palma de alguna de sus iglesias como la de San Juan en Puntallana y la de San Andrés en el término del mismo nombre; a lo largo de la geografía insular encontramos en el siglo xvi una serie de iglesias bautismales que no llegaron a tener en este siglo ningún beneficio. Entre éstas destacan:

Iglesia bautismal de Montserrat

Esta iglesia, aneja a la de San Andrés, fue edificada muy pocos años después de la conquista por el catalán Marcos Roberto de Montserrat, conquistador y regidor de la Isla, y en ella se administraban los sacramentos en principio a los dueños y trabajadores del ingenio de azúcar que allí se fabricó.

Esta iglesia se ubicaba en el camino de los Sauces, siendo sus moradores, como ya señalábamos, vecinos de San Andrés.

Iglesia de San Pedro Apóstol

Se ubica en el término de la Breña. Hasta el año 1539 era simplemente una ermita con capellán y a partir del año 1552 se le da el título de cura, aunque desconocemos el momento exacto y el porqué del citado cambio.

Iglesia bautismal de los Llanos

Antes de tener cura que la sirviera, sus moradores eran atendidos por el beneficiado de la ciudad²², aunque a partir del año 1571 cuando ya teóricamente contaba con un cura aparece en la misma un capellán asalariado con 120 doblas a cargo del beneficio de la Isla.

Iglesia bautismal de Candelaria

Al menos hasta la fecha del Sínodo de Vázquez de Arce no existía ninguna iglesia parroquial en la jurisdicción de Tijarafe, donde se ubicará posteriormente la iglesia bautismal de Candelaria a partir de 1571.

Antes de esta fecha, según el Sínodo mencionado, se requería a los clérigos de la iglesia de la capital, San Salvador, para que administrasen los sacramentos a los moradores de Tijarafe y Tazacorte que contribuían a su mantenimiento.

Las únicas referencias que tenemos respecto a esta iglesia bautismal de Candelaria a lo largo del siglo xvi, es la fecha de su construcción en 1571 y que pocos años después se paga a un cura para que vaya a «exorcizar la langosta y cigarrón en los términos de los Llanos, Tijarafe y Aguatavar».

El término de Tijarafe, a partir del año 1585, contará con un curato²³, al igual que otras localidades de la Isla como San Andrés, los Sauces...

Iglesia bautismal de San Amaro

Las referencias documentales a esta iglesia, en su archivo parroquial, son inexistentes al haberse quemado el mismo en el siglo pasado. Sin embargo, el Libro de Mandatos de la igle-

²² Idem. nota n. 6.

²³ Según la relación del año 1585.

sia de San Andrés del año 1571 hace referencia a una iglesia en Puntagorda, bajo la advocación de San Amaro que «fue vista por vista de ojos» por el Visitador de la Isla.

Debido a su lejanía y como «el cura tenía que caminar mucho», el beneficiado de la Isla puso en ella a dos capellanes asalariados con 120 doblas cada uno que se daban a cuenta del beneficio de la Isla.

Esta primitiva iglesia bautismal fue aumentando poco a poco sus propiedades, siendo actualmente una de las que más patrimonio posee, pues el proceso desamortizador prácticamente no le afectó.

Iglesias bautismales de Garafía

En este caso se plantea un conflicto entre las dos iglesias existentes en este término, la de Nuestra Señora de la Luz y la de San Antonio, las cuales a partir del año 1558²⁴ tuvieron cada una un clérigo que las sirvió. Para su mantenimiento contaron con 15 doblas, provenientes de los diezmos de los frutos del beneficio, al no tener los vecinos posibilidad de sustentarlo.

ERMITAS

En la capital de la Isla, además de la iglesia de San Salvador, existían una serie de ermitas entre las que destacamos:

Ermita de la Encarnación

Se supone que ésta era la ermita más antigua de la jurisdicción de la parroquia de San Salvador, conservándose en la actualidad su primer libro del año 1552, en el que aparecen las últimas hojas del Libro de Visitas de 1518, hoy desaparecido.

²⁴ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la...*, p. 181.

La imagen de la Virgen se colocó en esta ermita en el año 1525.

Es interesante señalar que en esta iglesia el beneficio no lleva derechos por tradición, ya que ese día fue socorrida la ciudad de la penuria de trigo que pasaba, ante la llegada de un barco cargado de grano.

Ermita de San Sebastián

En esta ermita el beneficio tampoco lleva derechos, estando asistido por el Ayuntamiento al estar dedicada al Santo Patrono de la Salud Pública.

No conocemos la fecha exacta de construcción de la citada ermita y el dato más antiguo que conocemos sobre ella corresponde al año 1558 que es el Libro de Inventarios.

Ermita de San Telmo

En la misma jurisdicción de la iglesia de San Salvador encontramos la ermita de San Telmo, que ya estaba edificada en 1574, constituyéndose en la misma a finales de esta centura, en 1591, la Cofradía de Mareantes que a partir del siglo siguiente daban el 1 por 100 de sus ganancias como contribución al engrandecimiento de esta ermita.

Ermita de Santa Catalina

Data de 1558 y fue construida junto al barranco de las Nieves, siendo destruida por una avenida del citado barranco en el siglo XVIII.

Ermita de las Nieves

Se ubica en un paraje relativamente cercano a la capital de la Isla y según un inventario existente en la citada ermita fue

construida antes del año 1517, acudiendo a ella los moradores de los pagos de las Nieves, Velhoco y Mirca.

Esta ermita fue bendecida varios años después de su construcción, concretamente en 1522, por el Canónigo de Sevilla don Sancho de Truxillo, el cual concedió con tal motivo una indulgencia de: «... cuarenta días de perdon a la dicha ermita en cada año después de las primeras visperas de Nuestra Señora hasta la puesta del sol del día siguiente, con tal que ayudasen con sus limosnas a la obra de la dicha iglesia...»²⁵.

Don Juan Régulo²⁶ nos dice que en la realidad esta fecha de bendición debe ser la de una posterior reedificación, puesto que en 1518 se hace referencia a la citada ermita en una Data.

En el resto de la Isla, la construcción de ermitas fue abundante desde los primeros años del siglo xvi; muchas de ellas pasaron posteriormente a ser iglesias parroquiales a lo largo del siglo siguiente e incluso algunas llegaron a tener un beneficiado.

Entre estas ermitas, que ya encontramos en el siglo xvi, repartidas por toda la geografía insular destacamos:

Ermita de San Bartolomé

Se erigió en el término de La Galga. Tradicionalmente era conocida con este nombre, aunque su primitiva advocación fue la de Nuestra Señora de la Piedad²⁷.

Según el Sínodo de Vázquez de Arce, en esta ermita se administraban los sacramentos a los moradores de La Galga cuando éstos no podían acudir a la iglesia de Puntallana por «las tempestades».

Parece que, en principio, los moradores de La Galga tenían la obligación de acudir a la iglesia de San Juan en Puntallana, que ya contaba con un beneficio simple al menos a partir del

²⁵ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la...*, p. 385.

²⁶ Idem nota n. 25.

²⁷ No conocemos la fecha exacta de su fundación, pero sin duda alguna fue anterior al año 1515, fecha del Sínodo de Vázquez de Arce.

primer cuarto del siglo XVI, pero, posteriormente, se hace referencia a la obligación que tenía el cura de la iglesia de San Juan de acudir a La Galga cada quince días a decir misas en la ermita de San Bartolomé.

Ermita de Santa Lucía

Se encuentra en el término de Puntallana, en el pago de Tenagua. Los libros de la citada ermita señalan que en el año 1530 ya estaba construida, su antigüedad es evidente, ya que incluso la advocación de Santa Lucía dio nombre a este pago²⁸, apareciendo a partir de este momento en muy raras ocasiones, la alusión al pago de Tenagua que será denominado: pago de Santa Lucía.

Ermita de San Sebastián

En el término de San Andrés, cuya iglesia principal contaba con un beneficio simple, encontramos a la entrada de este pueblo una ermita dedicada a San Sebastián²⁹.

No conocemos la fecha exacta de su edificación, aunque tenemos referencias que es anterior a 1530, época en la cual encontramos noticias sobre la misma.

Ermita de Nuestra Señora de la Caridad

Esta ermita se encontraba en el camino que iba de San Andrés a Puerto Spíndola y fue edificada sobre otra ermita más antigua, seguramente sobre la de Nuestra Señora de la Piedad, erigida esta última por deseo expreso de los dueños del ingenio de azúcar de los Sauces.

En la franja suroeste de la Isla también se erigieron algu-

²⁸ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la...*, p. 119.

²⁹ La fecha de construcción de esta ermita es del año 1530.

nas ermitas a lo largo del siglo XVI y tal como ocurrió en las de la zona norte muchas de ellas serían posteriormente iglesias parroquiales, manteniéndose en la mayoría de los casos hasta la actualidad.

Ermita de San Blas

Se encuentra en el término de Mazo, servida, en principio, por un capellán que luego fue cura, desconociendo tanto la fecha de fundación de la misma como el cambio de denominación.

La peculiaridad que presenta, respecto a otras ermitas construidas en la misma fecha, es que en la de San Blas, además del salario que le daban los vecinos, tenía 16 doblas cada año del beneficio de la Isla, por lo menos a partir del año 1571 en que encontramos la primera referencia documental a este hecho.

Ermita de Fuencaliente

Era aneja a la de San Blas de Mazo, estando datada su construcción en 1576 según el Licenciado Pinto de Guisla³⁰.

Esta ermita, cuenta la tradición, estuvo mucho tiempo cubierta de tablas, sin tejas y sin encalar hasta que los vecinos de Fuencaliente realizaron un apresamiento de un barco moro que iba cargado de tejas, con lo que pudieron finalizar la citada ermita. La iglesia que existe actualmente en Fuencaliente se construyó sobre la antigua ermita, conservándose de ella: la sacristía, un retablo y una puerta con su arco.

Ermita de San Pedro Apóstol

Se ubica en el términos de Los Llanos y pertenecía la igual que las que veremos posteriormente a los dueños de la Hacienda e Ingenios de Argual y Tzacorte, de quien era Patronato,

³⁰ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la...*, p. 117.

al menos hasta el siglo XVII, pues en esta fecha los herederos de Pedro Vandale dieron a Nicolás Massieu 500 ducados para reconstruirla.

En esta ermita se colocó en su interior una valla divisoria para que cuando los patronos de la misma acudieran a oír misa no se mezclasen con los operarios del ingenio, manifestando así la evidente diferencia social.

Ermita de San Miguel

Se encuentra en la misma jurisdicción que la ermita de San Pedro Apóstol. Su fundación es incluso anterior a la creación de los ingenios de Argual y Tazacorte, aunque posteriormente los propietarios de éstos acotarían los caminos a la citada ermita.

La advocación al arcángel San Miguel se hizo en conmemoración de haber arribado a la playa de Tazacorte los conquistadores el 29 de septiembre, día de la aparición del arcángel. La imagen que presidía la citada ermita fue traída de Flandes.

Esta iglesia tenía un capellán mantenido con un salario, al menos a partir de la muerte de Jácome Monteverde³¹, en que se señalan las obligaciones de sus herederos respecto a esta ermita, así como al salario de su capellán.

Ermita de Nuestra Señora de las Angustias

Era, al igual que las dos anteriores, patronato de los dueños de la Hacienda e Ingenios de Argual y Tazacorte³².

Se construyó esta ermita en uno de los márgenes del río de la Caldera lo que ocasionó que el mismo a partir de este momento fuese denominado río o barranco de las Angustias.

³¹ Según una escritura de 6 de septiembre, protocolada en 1638.

³² En esta ermita, aún hoy día se conserva la primitiva campana que en ella se instaló, procedente de Holanda, con la siguiente inscripción: «Petrus Wandengheidem me fecit. 1567».

Ermitas del Buen Jesús y de San Bartolomé de Tinizara

Una vez atravesado el «barranco de las Angustias», entramos en la jurisdicción de Tijarafe en la cual tenemos referencias de estas dos ermitas, aunque sólo sea del nombre de las mismas. Desconocemos tanto el lugar exacto en que fueron construidas como su fecha, el único dato es que la ermita de San Bartolomé de Tinizara fue mandada edificar por un oficial del Santo Oficio de la Inquisición.

Ermita de San José

Se ubicó esta ermita en el pago de los Lordelos y según supone J. B. Lorenzo³³, la construcción de la ermita de San José hizo que, al menos a partir del año 1557, fuese sustituido el nombre del pago de los Lordelos por el de la advocación de la ermita, pasando a denominarse pago de San José.

El único testimonio cierto es que la citada ermita de San José pertenecía al curato de Breña Alta.

Junto a estas iglesias y ermitas existían en La Palma ya desde los primeros años del siglo XVI, unos conventos que desempeñaron un papel primordial en la vida de los habitantes de la misma. Nos estamos refiriendo a los conventos de San Francisco y Santo Domingo.

El primero de ellos fue fundado por disposición de la reina doña Juana en el año 1508 y estaba dedicado a la Concepción de Nuestra Señora, con cátedra de Filosofía y Teología.

Los terrenos para la fundación de este convento³⁴ fueron cedidos al padre fray Alonso Bentaja, cuya Data confirmó Lope de Sosa gobernador de la Isla.

Por su parte, el convento de Santo Domingo era el tercero de la provincia con cátedra de Filosofía y Teología. La fecha de

³³ J. RÉGULO PÉREZ: *Noticias para la...*, p. 90.

³⁴ La escritura tiene fecha de 22 de noviembre de 1508, siendo protocolada en 1747.

su fundación es el año 1530, figurando una de sus principales capillas como bienes de propios de don Luis de Vandewalle en el vínculo que fundó para su hijo.

No podemos finalizar sin hacer mención al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores, fundado en la capital de la Isla en 1514³⁵ y cuya labor principal era la cura de los pobres de la Isla y de los forasteros que en sus viajes a Indias arribaban a La Palma.

En este breve recorrido por la isla de La Palma hemos visto que, en principio, sólo existía una iglesia y numerosas ermitas, pasando posteriormente muchas de ellas a ser iglesias parroquiales.

Esta primitiva división es la misma que se mantiene en la actualidad, salvo ligeras modificaciones como ocurrió con la iglesia de San Amaro en Puntagorda, que si bien se siguió manteniendo bajo la misma advocación se trasladó a otro lugar más accesible a la población.

Otro cambio que se produjo respecto a la primitiva división fue en la jurisdicción de los Llanos, que al separarse en tres municipios, la primitiva iglesia bautismal pasó a ser cabecera de las nuevas que fueron erigidas en Tazacorte y en el Paso. En el caso de la iglesia de Tazacorte se reedificó sobre la primitiva ermita de San Miguel.

En definitiva, el hecho que queremos significar es que a raíz de la colonización de esta Isla se organizó en ella la vida eclesiástica a tenor de las poblaciones asentadas en la misma, dentro de los marcos generales de la organización de la diócesis de Canaria, manteniéndose hasta la actualidad con muy pocas modificaciones, impuestas estas últimas por la nueva distribución administrativa.

³⁵ Este hospital se fundó en virtud de una Bula de León X.

APÉNDICE

1

1515, abril, 18.

*Sínodo de don Fernando Vázquez de Arce. "Creación de La Palma".
Archivo de la Catedral de Las Palmas. Arch. Secreto. Leg. 18.
Cons. 168.*

"En la isla de La Palma en la iglesia de San Salvador en la villa de Apuron hallamos que el beneficio suele servir a la dicha iglesia con dos clerigos, lo cual confirmamos e ordenamos que daqui adelante asi sea. De los cuales el uno requiera las cuaresmas a los vecinos e moradores que viven en los valles de Tazacorte e Tixara para los confesar e ministrar los otros Santos Sacramentos a lo cual es obligado el beneficiado de la dicha iglesia puesto que le dan decimas y primicias.

DECLARACION

E porque despues de la conquista de la dicha isla se han hecho poblaciones e cada dia se hacen especialmente se ha poblado el lugar de Puntallana e la Galga donde los vecinos e moradores de los dichos logares han labrado iglesias y capillas e hasta aqui tenian clerigos salariados que les deçan misas a su costa. Estatuimos e ordenamos so pena de excomunion que esto no permita el beneficiado de San Salvador de la villa de Apuron sino que estos pueblos sean servidos e proveidos de misas e sacramentos por los diezmos e primicias que le pagan e que la iglesia de San Juan que es en el dicho lugar de Puntallana sea daqui adelante iglesia parroquial e baptismal de la cual sean parroquianos los vecinos e moradores de los dichos lugares de la Puntallana e la Galga. Creamos en la dicha iglesia un beneficio simple servidero que para su dote haya el noveno de los dichos lugares e si aquel no bastare, del noveno de la dicha isla perteneciente al dicho beneficio de trigo en las primicias e obvençiones de los dichos lugares de la Puntallana e la Galga el cual dicho beneficio con comision nuestra e no de otra manera exercite el oficio de cura en los dichos lugares e cuando

los vecinos de la Galga por las tempestades e aguas non puedan venir a la iglesia de Puntallana sea obligado decir el dicho beneficiado una misa en la iglesia de Puntallana e otra en la iglesia de la Galga e hayan las dichas iglesias el noveno diputado para su fabrica.

DECLARACION

Otrosi que en lugar de Santo Andres de los Salsales de la dicha isla creamos una iglesia parroquial e baptismal, la iglesia de San Andres e a la cual sea anexa la iglesia de Santa Maria de Monserrate que es en los ingenios donde se fundo la dicha iglesia de Nuestra Señora. Creamos un beneficio simple servideros en las dichas iglesias de San Andres e de Nuestra Señora de Monserrate con comision nuestra e non de otra manera use e exercite e sean parroquianos de la dicha iglesia de San Andres los vecinos e moradores que viven en el termino de los Galguillos e del lugar de San Andres de los Sauces cercano de la dicha iglesia y el dicho beneficiado pueda decir los domingos y fiestas principales dos misas una en la iglesia de Nuestra Señora de Monserrate a la cual acudiran por parroquianos los vecinos e moradores que viven en la Punta de los Dragos e la Herradura e haya el tal beneficiado por dote el noveno perteneciente en estos lugares e terminos al beneficio o beneficiado de diez mil maravedis e quinze fanegas de trigo en cada un año e las primicias e obvenciones de los dichos lugares e terminos e pagados los dichos beneficiados en estas iglesias de la Puntallana e Galga e de Santo Andres de los Sauces e los Galguillos e la Punta de los Dragos e la Herradura todo el remanente de los diezmos del noveno perteneciente al beneficio de la isla de La Palma por la presente aplicamos el beneficio de la iglesia de San Salvador de la villa de Apuron que ha de tener dos clerigos en la dicha iglesia para la servir e para servir los valles de Tzacorte e Tixarafe como dicho es. E estatuímos e ordenamos que cuando quiera que el dicho beneficio de San Salvador de Apuron vaque e si los dichos diezmos e primicias e remanentes no bastaren para el mantenimiento de tres clerigos a razon de diez mil maravedis e quinze fanegas de trigo elegimos desde ahora para entonces dos beneficios en la dicha iglesia de San Salvador de la dicha villa de Apuron que sean proveidos por nos e por nuestros sucesores idóneos naturales de la villa e en deseo de estos de las islas con las calidades en forma que deximos en la isla de Tenerife que la dicha villa de Apuron es casa e principal poblacion de la isla de La Palma e de alla se ha de proveer de servicio a los dichos valles de Tzacorte e Tixarafe e hayan por iguales partes los dichos diezmos e las primicias e obvenciones los dichos tres clérigos o cuatro si los reditos bastaren como dicho es para sus fabricas hayan las dichas dos iglesias de Santo Andres e Santa Maria de Monserrate cada una de ellas en cada una año cinco mil maravedis e estos pagados el remate del noveno perteneciente a la fabrica aplicamos a la iglesia de San Salvador de la villa de Apuron e su fabrica.”

1533, diciembre, 5.

Cédula de Carlos V al obispo de canaria Fray Juan de Salamanca. Archivo de la Catedral de Las Palmas. Arch. Secreto. Leg. 3. Libro 3 de Reales Cédulas, fols. 39 y ss.

“Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto... A vos el reverendo en Cristo Padre don Fray Juan de Salamanca Obispo de Canaria e a los obispos que en adelante fueren e a vuestro Provisor e Vicario e a nuestro Juez de Apelacion e al Gobernador e otras Justicias cualquiera de las islas de la Grand Canaria e Tenerife e La Palma e a otra cualesquier persona a quien lo contenido en esta nuestra carta toca e atañe. Salud e gracia.

Sepades que nos ovimos hecho merced a las islas e vecinos de Canaria que los beneficios della sean patrimoniales e se den e provean a los naturales dellas para que tengan con que se sostener e a personas doctas e quales convengan para el servicio de las dichas iglesias e aumento del culto divino e por una Cedula de mi el Emperador e Rey envie a mandar a los de nuestro Consejo que platicasen la orden que les pareciese que se debia tener sobre la provision de los dichos beneficios los cuales despues de haberlo examinado con personas doctas eclesiasticas e que tienen experiencia de las cosas de aquellas islas acordaron que se debe guardar en la provision e division de beneficios de los beneficiados de la isla de La Palma la orden siguiente.

Primeramente que el beneficio de la dicha isla de La Palma se divida en cinco beneficios los tres de ellos que sirvan en la villa de Santa Cruz y los otros dos que sirvan el uno en Puntallana e el otro en el lugar de los Sauces e termino, el cual pueda decir en los domingos e fiestas de guardar dos misas al dia por la consolacion de nuestros feligreses que estan muy separados.

E los tres beneficios que sirvieran en la dicha iglesia de Santa Cruz sean obligados a decir los maitines cantados todos los sabados en la noche e visperas de las fiestas de Nuestro Señor e de Nuestra Señora e San Juan Bautista e visperas de los Apostoles e San Cristobal e San Miguel e en los dichos dias cada uno se haga procesion alrededor de la Santa iglesia de Santa Cruz e se diga una misa cantada con diacono e subdiacono e todos los otros dias ordinarios se diga cada misa cantada e visperas e completas con la salve e que los beneficiados que ovieren de servir en la villa de Santa Cruz e en el lugar de los Sauces en los dias ordinarios sean obligados a decir cada dia misa rezada e los domingos e fiestas cantadas e que sean obligados a ir con los que sus pueblos les quisieren acompañar a la dicha iglesia de La Palma el dia de Santa Cruz a honrar la fiesta en reconocimiento de la buena obra que se les hace e en los divinos officios estar con sobrepellices e decencia de habito clerical se requiere.

Item que los dichos tres beneficiados de las rentas e primicias con todo lo perteneciente a todos los dichos beneficios, del cargo se encargue cada año uno de los tres beneficiados de la iglesia de Santa Cruz el cual distribuirá e repartirá entre todos lo que a cada uno viniere e las costas que en ello se hicieren se repartan por todos de la misma manera lo que entre ellos se acordare.

Item que los dichos tres beneficiados que han de servir en la villa de Santa Cruz sean obligados a decir misas e visperas cantadas cada día e los sábados en la noche salve.

Item que los beneficios así divididos se den a hijos naturales e se entienda ser hijos naturales que fueran nacidos en las dichas islas e sus padres o abuelos hayan hecho vecindad en ellas por tiempo de diez años los cuales gozan de esta vecindad cuando marido y mujer vivieran en la tal isla siendo casados e velados in facie eclesiae los dichos diez años.

Las calidades que han de concurrir para que el tal hijo patrimonial siendo sacerdote haya el beneficio han de ser: la primera doctrina, la segunda buena vida de honestidad y recogimiento, la tercera grado de doctor licenciado o bachiller en teología o canones, noble antigüedad en el sacerdocio e administración eclesiástica de tal manera que el que fuere doctor se prefiera al licenciado e el licenciado al bachiller e el bachiller al que no fuere graduado e en los no graduados se prefiera al que fuere más antiguo en sacerdocio e administración eclesiástica e en caso que hubiere igualdad en las dichas cantidades sería siempre respeto al doctor e en sentido de vida nobleza antigua de sacerdocio hasta cuarenta años.

Item que las personas que se opusieren a que los beneficios que vacaren e por sí interposita persona no traiga carta de factor ni soborno e que no sea bastardo aunque sea legitimado e que no sea hijo de nuevamente convertido ni de moro ni judío ni nieto de quemado ni hijo de reconciliado e que no haya sido fraile de ninguna orden aunque tenga dispensación e que no haya sido amancebado público dos años antes de la oposición e que no sea usurero ni simoníaco ni tenga otros oficios ni tratos deshonestos e prohibidos en derecho a la orden sacerdotal e que sea ordenado por su prelado e por reverendas suya o de su provisor e aprobado por su prelado.

Item que luego que algunos de los dichos beneficios vacare para la prohibición del se ponga por el regimiento el edicto el cual se fixe en las puertas de la iglesia de Santa Cruz e se envíe a Canaria e por todas las otras islas con término de treinta días con apercibimiento que el que no viniere a se escribir por ante notario del ayuntamiento dentro de dicho término no será admitido a la dicha oposición e después de pasado el dicho edicto se haga ayuntamiento para elegir jueces diputados que conozcan de la dicha habilidad e suficiencia de los opositores la cual elección se haga desta manera que el regimiento nombre una persona e la villa otra e estos con los opositores vayan a la ciudad de Canaria e el cabildo eclesiástico nombre otras dos personas e todos cuatro se junten con el Vicario dentro de dos horas que fueren nombrados e el sea obligado a les tomar

juramento sobre una Cruz e Santos Evangelios que por odio amistad parentesco e ni por otra causa alguna que no dejaran de nombrar la persona en quien mas calidades concurriese e el que mas cumpliere el servicio de Nuestro Señor Dios e daquela iglesia para donde hubiere de nombrarse e tras esto luego se haga el examen en publico porque no haya lugar al soborno e acabado, el dicho vicario se retraiga con los jueces e tomados sus votos haga escrutinio e conozca de las dudas que acerca de la aprobacion reprobacion de la tal persona opuesta hubiere e se alegue a la mayor parte e trabajo siempre que la otra menos se conforme con la mayor parte que en comun concordia se haga la nominacion e suplicacion para ante nuestras personas la cual venga firmada del vicario e juez e notario del regimiento e sellada con el sello de la ciudad con tanto que si algun hijo natural de las islas estuviere en algun estudio general le asignen termino conveniente en que pueda si quiere oponerse e entretanto porque no falte en el servicio de la dicha iglesia donde acaeciere, que nombre persona que sirva el dicho beneficio el cual lleve las rentas de el por rata del tiempo que le sirviere.

Item que en vacando algun beneficio en cualquiera de las islas se pueda oponer cualquier natural della con tanto que el natural donde fuere la vacante sea preferido a los otros no solamente caeteribus paribus pero aunque haya algun exceso si no fuere notable.

Item que el que asi fuere nombrado e proveido a cualquiera de los dichos beneficios sea obligado a estar residente en su iglesia e que no le pueda ser dada licencia por mas de sesenta dias de manera que aunque esa con licencia si mas estuviere se aplique a la fabrica todo lo que sirviendo le pertenecia por todo el tiempo que mas estuviere contando que si pasase de seis meses ipso facto el dicho beneficio quede vaco para se proveer e dar a otro en la forma dicha.

Item que ninguno de los dichos beneficiados puedan tener ni servir capellanias ni otro oficio ni beneficio de cualquier manera que sea porque haya mas numero de sacerdotes e pueda cada uno mejor servir lo que tuviere a su cargo so pena que si lo tuviere e no lo dejare dentro de sesenta dias que ipso facto vaque el dicho beneficio e se pueda proveer a otro en la manera dicha.

E mandamos que si al presente en las dichas islas no hubiera personas en quien concurran las dichas calidades para que puedan servir los dichos beneficios e porque los que agora hubieren de entrar por la primera vez conviene que sean personas tan doctas e suficientes que puedan dar ley e forma de vivir a los que despues dellos vinieren que a falta de naturales se busquen tales personas donde fueren halladas que hagan todo lo que a los dichos naturales es encargado en el servicio de las dichas iglesias con que agora ni en ningun tiempo no sean extraños de estos nuestros Reynos de Castilla e de Navarra.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que guardéis e cumplais hagais guardar e cumplir e executar todo lo contenido en esta nuestra carta e contra el tenor e forma de lo que en ella contenido no vayais ni paseis en tiempo alguno ni por alguna ma-

nera ni a los unos ni a los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced de diez mil maravedis para la nuestra camara e dada en la villa de Monzon a cinco dias del mes de diciembre año del Señor de mil e quinientos e treinta e tres años. Yo el Rey. Yo Juan Vázquez de Molina secretario de su Cesarea e Católica Magestad la fice escribir de su mandado. Licenciatus Santiago. Licenciatus Aguirre. Doctor Guevara. Licenciatus Cunalves (?). Doctor Corral. Licenciatus. Registrado Martín de Vergara. Martín Ortiz por Chanciller.”